

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA ENTIDAD INSTRUMENTAL SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “SERVICIO DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA”

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en su artículo 6.m), corresponde a la Secretaria General Técnica la competencia en la elaboración de la programación informática de la Consejería, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en relación con la Administración electrónica, a otras Consejerías.

La actividad de la Consejería de Cultura se apoya en Sistemas Informáticos que deben estar continuamente disponibles y en situación de funcionamiento óptimo, especialmente, aunque no de manera exclusiva, aquellos que dan soporte a la Administración Electrónica, ya que permite la relación entre las personas físicas o jurídicas y la Administración con independencia del horario.

Estos Sistemas Informáticos están constituidos por los sistemas físicos, lógicos y de comunicaciones. Prestan servicio a la Consejería y también son la base de importantes servicios prestados a la ciudadanía, a través del Sistema de Gestión de Bibliotecas, por ejemplo; y a la Administración de la Junta de Andalucía en su conjunto, a través del sistema corporativo para la gestión de los archivos, @rchivA, que además se constituye en el archivo electrónico único de los documentos electrónicos que corresponden a procedimientos finalizados, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que dichos sistemas estén operativos de forma eficiente e ininterrumpida, son necesarios trabajos de gestión de la infraestructura informática, que por su naturaleza se han de prestar bajo la modalidad de Servicio.

Este servicio debe mantener operativos y optimizados los sistemas informáticos actuales, así como permitir el despliegue de nuevos sistemas, la evolución de los actuales y actuar de la manera más rápida posible ante posibles problemas que afecten a los sistemas más críticos y que se produzcan a cualquier hora del día, cualquier día de la semana. Todo esto atendiendo tanto a los Servicios Centrales de la Consejería como a la red de centros provinciales distribuidos por toda la geografía de nuestra Comunidad Autónoma, entre los que se incluyen las instituciones museísticas, archivísticas, bibliotecas, conjuntos monumentales, arqueológicos, etc.

El mencionado hecho de la distribución geográfica de la red de Centros dependientes de la Consejería, sumado a la alta complejidad tecnológica de los sistemas informáticos a mantener, hacen necesario contar con un servicio prestado por personal experto y altamente cualificado, con un grado de coordinación elevado, siendo este un factor clave para la correcta prestación del servicio; y con capacidad de actuar en todas las sedes de la Consejería.

Código:RXPMw882PFIRMApjjqYV5vv3S6BQYn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw882PFIRMApjjqYV5vv3S6BQYn	PÁGINA	1/5

JUNTA DE ANDALUCIA

La Consejería carece de personal propio para cubrir las necesidades anteriormente expuestas. Entre las personas del Servicio de Informática, ninguna plaza se corresponde con las funciones asociadas a la administración de infraestructuras. Además, se carece de capacidad de fijar turnos de manera que se puedan atender incidencias y actuaciones en horario 24x7. Por otro lado, desde el Servicio de Informática se atienden aproximadamente 2.000 puestos de trabajo, que generan un volumen de incidencias y peticiones que sería imposible atender con los medios de los que disponemos actualmente. Además, los puestos instalados en la red de centros están dispersos geográficamente, lo que obliga a desplazamientos diarios y visitas periódicas para la ejecución de las tareas de mantenimiento correctivo y preventivo. Con los recursos actuales de las Delegaciones, no es posible atender estas necesidades.

Por los motivos expuestos, para llevar a cabo estos servicios se ha considerado como mejor opción la encomienda de gestión de dichos trabajos a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL), sociedad mercantil del sector público andaluz, cuya constitución fue autorizada por Decreto 99/1997, de 19 de marzo.

Los estatutos de SANDETEL recogen en su artículo 2.1, párrafos c) y e), entre las actividades que integran el objeto social de dicha entidad:

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

(...)

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

Este precepto estatutario debe interpretarse en conexión con lo dispuesto en el artículo 1.4 de los mismos Estatutos, según el cual:

"(...) Asimismo, en tanto esta sociedad esté participada exclusivamente por el sector público andaluz, tendrá la consideración de entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico del mismo y, especialmente, de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y/o otras entidades instrumentales privadas -sociedades mercantiles y fundaciones-, pudiendo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones recibir encomiendas y/o contratos del sector público andaluz en los términos definidos por la legislación autonómica andaluza vigente en cada momento"

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL) se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por sus propios estatutos.

Código:RXPMw882PFIRMApjjqYV5vv3S6BQYn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw882PFIRMApjjqYV5vv3S6BQYn	PÁGINA	2/5

JUNTA DE ANDALUCIA

La realización de la encomienda de gestión a SANDETEL, en su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, se justifica en la mayor eficiencia que se obtendrá dado que SANDETEL ya está prestando este servicio para otras Consejerías de la Junta de Andalucía de características similares en cuanto a dimensionamiento y dispersión geográfica de los centros. La gestión de proyectos en general, y en concreto en los modelos orientados a la prestación de servicios, se ven beneficiados por la optimización de procedimientos basados en metodologías comunes que se pueden reutilizar entre unos y otros. Además, las tareas logísticas asociadas al servicio también se ven optimizadas al compartir recursos otros proyectos similares.

El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que *“Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”*.

Asimismo, el artículo 106.2.a) de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que las encomiendas de gestión se formalizarán mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad encomendante. Por tanto, atendiendo a dicho precepto y según establece el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Consejería encomendante dictar la Orden por la que se formaliza la presente encomienda de gestión.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Secretaría General Técnica, de conformidad con los preceptos legales citados y demás normas de general y particular aplicación,

DISPONGO

PRIMERO.- Encomendar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la realización de las actividades que se enumeran en el dispositivo segundo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) que asumirá los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente encomienda de gestión.

SEGUNDO.- Las actuaciones que conforman la presente encomienda de gestión, son las siguientes:

- a) Servicio de gestión integral del puesto de trabajo.
- b) La administración integral de la infraestructura informática.

El detalle de todas las actuaciones a realizar se pormenorizan en el Proyecto Técnico de la encomienda de gestión del “Servicio de gestión de la infraestructura informática de la Consejería de Cultura” a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL). Dicho Proyecto Técnico se incluye como Anexo a esta Orden.

Código:RXPMw882PFIRMApj j qYV5vv3S6BQYn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw882PFIRMApj j qYV5vv3S6BQYn	PÁGINA	3/5

JUNTA DE ANDALUCIA

TERCERO.- El coste económico global de la encomienda de gestión se establece en un total de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.022.397,34 €), entendiéndose incluido en el mismo todos los gastos e impuestos, según el proyecto técnico incluido como Anexo a esta Orden.

Estos gastos se imputarán con cargo a la partida presupuestaria: 1800010000 G/45A/60905/00, y según la siguiente distribución por anualidades:

2018: 937.197,56 €

2019: 85.199,78 €

CUARTO.- El abono del importe de los trabajos realizados se efectuará conforme a la actuación mensual efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales o, en su caso, por tarea realizada, aprobadas por la Dirección del Proyecto, previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado, así como el análisis de costes imputados directamente a cada actuación, en cuanto a costes de personal y medios materiales propios, así como relación de gastos.

Los gastos generales y corporativos de SANDETEL podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas hasta un máximo del 6% de dicho coste, de acuerdo con el artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a las tareas encomendadas pueda efectuar la Consejería de Cultura.

QUINTO.- Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones objeto de esta encomienda son, en todo caso, dependientes y de exclusiva responsabilidad de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), quedando la Consejería de Cultura a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas, siendo atribuible a la citada entidad, a todos los efectos.

SEXTO.- La persona titular del órgano directivo competente de la Consejería de Cultura podrá dictar, en el marco de la presente encomienda, las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas fuesen necesarias.

Para el seguimiento de las actuaciones objeto de este encargo de ejecución se designa para que desempeñe la dirección técnica y seguimiento de los trabajos objeto de la presente encomienda de gestión a la Persona Titular de la jefatura del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte de SANDETEL de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente encomienda de gestión será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Producido el incumplimiento, la Consejería de Cultura deberá denunciar la encomienda, notificando por escrito a SANDETEL el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la disposición o disposiciones que se están infringiendo.

Código:RXPMw882PFIRMApj j qYV5vv3S6BQYn.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw882PFIRMApj j qYV5vv3S6BQYn	PÁGINA	4/5

JUNTA DE ANDALUCIA

Recibida la notificación, SANDETEL dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos establecidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la Consejería de Cultura podrá resolver la presente encomienda surtiendo efectos dicha resolución desde el día en que la misma sea notificada por escrito a SANDETEL, quedando obligada esta última a indemnizar los daños y perjuicios.

OCTAVO.- La encomienda tendrá una duración de 12 meses.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, la comunicación de la encomienda a SANDETEL supondrá la orden para iniciarla.

EL CONSEJERO DE CULTURA

Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

Código:RXPMw882PFIRMApjjqYV5vv3S6BQYn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw882PFIRMApjjqYV5vv3S6BQYn	PÁGINA	5/5